BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANO XI.—NUM. 3013 | **Buenos Aires, Jueves 22 de Octubre de 1903** | ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficia para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad .. ...

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del día	$	0.10
» atrasado en 30 días ó menos	»	0.20
» » en más de 30 días	»	0.50
Subscripción por semestre	»	6.00
» » año	»	12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Josefa Derqui de Colodrero, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — M. DE VEDIA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4252.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1903.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Inés Guindon de González del Solar y sus hijas menores, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras este gasto no esté incluido en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — M. DE VEDIA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4251.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Prorrogando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Prorrógase por el término de dos años la pensión acordada á la señora Luisa Villanueva de Fernández.

Art. 2° Mientras este gasto no esté incluido en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — M. DE VEDIA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4246.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1903.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Autorizando á la Municipalidad de Rawson (Chubut), para celebrar sesiones en Noviembre y Diciembre.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1903.

Vista la solicitud que antecede, por la cual la Municipalidad de Rawson (Chubut) pide se le permita sesionar durante los meses que por el art. 17 del Decreto del 29 de Enero de 1902 deben estar en receso, y

CONSIDERANDO:

1° Que hace muy poco tiempo se constituyó el Concejo Municipal de Rawson;

2° Que por esta causa han quedado diversos asuntos sin poder ser tomados en consideración;

3° Que el pedido se halla favorablemente informado por la Gobernación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Concejo Municipal de Rawson (Territorio del Chubut), para poder celebrar sesiones durante los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año.

Art. 2° Hágase saber á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1903.

Vista la precedente nota y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente de la Receptoría de San Pedro (Misiones) don Luciano Acuña, y nómbrase en su reemplazo, á don Remigio Niella.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Autorizando al Departamento Nacional de Higiene para hacer varios gastos.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Vista la nota del Departamento Nacional de Higiene, en la cual manifiesta ser necesarios los servicios de un Dibujante y un empleado calculista, para terminar los planos del edificio destinado al Instituto Nacional de Bacteriología,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al mencionado Departamento para remunerar durante un mes los servicios de esos empleados, asignando al primero doscientos ($ 200.00 m/n) y al segundo ciento ochenta ($ 180 m/n), como asimismo para invertir 250 pesos en adquisición de útiles y para viáticos.

Art. 2º El gasto autorizado se atenderá con el producto de la venta de estampillas para específicos (Ley Nº 4039).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese el expediente.

ROCA
J. V. GONZÁLEZ

VII

Exonerando á un empleado y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Vista la precedente comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase á don Gabriel J. Anza del puesto de Oficial de Policía del Territorio Nacional de la Pampa Central, y nómbrase en reemplazo, á don Werfiel Sánchez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1903.

Vista la precedente nota y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Jefe de la Oficina de Marcas de la Gobernación del Neuquen, don Joaquín Da Rocha, y nómbrase en su reemplazo, á don Emilio Rodríguez Iturbide.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IX

Nombramiento de empleados

Buenos Aires, Octubre 17 de 1903.

Vista la presente renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario de Policía del Territorio del Neuquen, en reemplazo de don Mateo Gebhard cuya renuncia se acepta, á don Alejandro Benavídez, y Escribiente de la Gobernación, en substitución de don Carlos Villarino, que fué ascendido, á don Félix Latrille.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

X

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1903.

Vista la presente nota y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Oficial-Escribiente de la Policía de la Capital don Félix Villegas, y nómbrase en su reemplazo, á don Vicente J. Moyano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Concediendo una pensión

Buenos Aires, Octubre 1º de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Martina Ugarte de Ojeda, viuda del Doctor Olegario Ojeda, la pensión mensual de doscientos cincuenta pesos, por el término de diez años.

Art. 2º Este gasto, mientras no sea incluido en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Septiembre de 1903.

N. QUIRNO COSTA. — M. DE VEDIA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4247.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Convenio entre la República Argentina y el Paraguay para el transporte de la correspondencia diplomática.

Reunidos el día 3 de Octubre de 1903 en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el Ministro del ramo Doctor José A. Terry y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Paraguay, Doctor Manuel M. Viera, han acordado el siguiente Convenio para el transporte de la correspondencia diplomática de ambos países:

Art. 1º La Legación de la República Argentina en la Asunción podrá usar, para el cambio de comunicaciones con su gobierno, valijas especiales que gozarán de las franquicias y seguridades acordadas por la administración paraguaya á la de los correos de gabinete.

Art. 2º Igual derecho al expresado en el artículo precedente tendrá la Legación del Paraguay en Buenos Aires.

Art. 3º Las valijas mencionadas serán conducidas por los medios de transporte de que disponen ambos países para la conducción de correspondencia.

Art. 4º Los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países y sus respectivas Legaciones, se reservarán las llaves de las valijas especiales de que se trata.

Art. 5º Las Administraciones de Correos de la República Argentina y del Paraguay, dictarán las medidas necesarias para la ejecución inmediata del presente Convenio.

(L. S.) (FDO.) J. TERRY.
(L. S.) (FDO.) MANUEL M. VIERA.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1903.

Aprobado.

JULIO A. ROCA.
J. A. TERRY.

III

Autorizando la adquisición de una obra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir hasta diez mil ejemplares de la obra «The Argentine Estancia», al precio de dos pesos y cincuenta centavos cada uno, con la condición de agregarse á dicha obra un estudio sobre la Exposición Agrícola de Mayo del corriente año.

Art. 2º La difusión de dicha obra se mandará hacer por el Poder Ejecutivo en los diversos países de habla inglesa, especialmente en las poblaciones rurales de Australia, Canadá, Inglaterra, Estados Unidos y Sud Africa.

Art. 3º Este gasto se imputará á rentas generales.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Septiembre del mil novecientos tres

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4224.

Por tanto:

Cúmplase; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando Directores del Banco Hipotecario Nacional

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Directores del Banco

Hipotecario Nacional, por el término de la ley, á los señores don Francisco Bustamante, don Julio C. Sánchez, doctor don Félix Martín y Herrera y don Francisco J. Oliver.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Encargado de Mesa de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Emiliano Santillán, que fué ascendido, al Oficial 1° don Antonio C. de la Vega; en lugar de éste, al Oficial 2° don Alejandro Passo; en lugar de éste, al Escribiente don Juan Vásquez, y en substitución de éste, al empleado supernumerario don José C. Robles.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Octubre 17 de 1903.

Visto que don Manuel Santiago solicita se le acuerden facilidades para el pago de la multa que, como poseedor de alcohol de menor graduación que la establecida en el Decreto Reglamentario de la Ley N°. 3761, le ha sido impuesta por la Administración del ramo, y atento lo expuesto en los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos, reponiéndose las fojas en aquella repartición.

AVELLANEDA.

VI

Causa fiscal contra don Amadeo Irigoyen.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Atento lo expuesto por la Administración de Impuestos Internos en la nota que precede manifestando, que con fecha 30 de Septiembre último, solicitó del Juzgado Federal de la Capital, á cargo del Doctor Agustín Urdinarrain, el embargo de las existencias, maquinarias y demás enseres de la manufactura de tabacos perteneciente á don Amadeo Irigoyen, sita en la calle Corrientes N°. 2083, en cantidad bastante á cubrir la suma de once mil novecientos nueve pesos cincuenta centavos moneda nacional que adeuda en concepto de impuestos internos,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Capital, para que tome la intervención que le corresponde en representación del Fisco.

Avísese á la Administración de Impuestos Internos y publíquese en el Boletín Oficial.

AVELLANEDA.

V

Denegando una jubilación

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto que don Eduardo Padin ex Capataz de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á la Ley de jubilaciones; y resultando de los informes producidos que el recurrente no se halla imposibilitado físicamente para el trabajo, ni cuenta con los años de edad y servicios que exige la Ley de la materia para poder tener derecho á sus beneficios y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y archívese este expediente, previa reposición de sellos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

I

Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Justicia é Instrucción Pública.

Exp. C-468.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia é Instrucción Pública, por la suma necesaria para abonar al doctor R. Cornet Lazcano, durante el corriente año, la diferencia entre el sueldo de Juez Federal de Santiago del Estero, que desempeña interinamente, y el del cargo de Procurador Fiscal ante el mismo Juzgado, de que es titular.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado.
M. DE VEDIA. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4253.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Concediendo adscripción á un Registro de Contratos Públicos.

Exp. C. 458.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto este expediente y lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Escribano don Raúl Cedrés Coppeu la adscripción que solicita al Registro de Contratos Públicos N°. 19 á cargo de don Pedro Cedrés, con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece la Ley de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Ley acordando una pensión

Exp. C-470.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la viuda é hijas solteras del Doctor don Benjamín Paz, ex Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluído en la Ley General de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado.
M. DE VEDIA. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4248.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Nombrando profesor de Ciencias Físico-químicas en la Escuela Normal de Profesores.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto lo expuesto en la nota precedente y consultado el Registro Permanente de Profesores,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase profesor de Ciencias Físico-químicas en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, al Dr. Julio J. Gatti, en reemplazo del Sr. Francisco Ballester, que fué jubilado, y de acuerdo con el art. 13 del Decreto de fecha 28 de Enero ppdo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Jubilando á una Maestra de instrucción primaria.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Resultando de los precedentes informes del Consejo Nacional de Educación, de la Contaduría General y dictamen del señor Procurador del Tesoro, que con arreglo al art. 2° inciso 1° de la Ley N° 1909 de 27 de Noviembre de 1886, la recurrente señorita Flora Bonilla, reune las condiciones requeridas para disfrutar de pensión de retiro en el cargo de Directora de la Escuela N° 3 del 10° Distrito escolar de la Capital; atenta la manifestación que la misma señorita formula, de continuar al frente de su puesto, hasta tanto el respectivo «Fondo especial de Pensiones» cuente con los recursos indispensables para el pago de su jubilación y de acuerdo con lo indicado por dicho Asesor legal.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la Directora de la Escuela N° 3 del 10° distrito escolar de la Capital, Señorita Flora Bonilla, con goce del sueldo íntegro asignado á ese cargo.

Art. 2° La señorita de Bonilla deberá continuar en el desempeño de sus funciones docentes, hasta tanto el respectivo «Fondo Especial de Pensiones» cuente con los recursos necesarios para hacer efectiva la jubilación que se le acuerda.

Art. 3° Comuníquese, etc., y para sus efectos, vuelva al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ

III

Jubilando á una Maestra elemental.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Vistos los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General, de los cuales resulta que con arreglo al artículo 2°, inciso 1° de la Ley N° 1909 de 27 de Noviembre de 1886, la recurrente señora María Luisa Correa de Farías, se encuentra en las condiciones requeridas para obtener la jubilación que solicita en el cargo de Directora de la Escuela N°. 2 del 19° Distrito escolar de la Capital; atenta la manifestación que hace la misma señora de continuar en el desempeño de sus funciones docentes, hasta tanto el respectivo «Fondo Especial de Pensiones» cuente con los recursos indispensables para el pago de la correspondiente pensión de retiro, y de acuerdo con lo dictaminado al respecto por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la Directora de la Escuela N°. 2 del 19° Distrito Escolar de la Capital, señora María Luisa Correa de Farías, con goce del sueldo íntegro que se le tiene asignado.

Art. 2° La señora Correa de Farías deberá continuar al frente del cargo que desempeña, hastatanto el respectivo «Fondo Especial de Pensiones» cuente con los recursos necesarios para hacer efectiva la jubilación que se le acuerda.

Art. 3° Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Adscribiendo como empleado, un Operario-mecánico á la Escuela Industrial de la Nación.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Encontrándose en esta Capital el señor Wilhelm Kettelhake, Operario-mecánico contratado en Alemania por el Comisionado señor Santiago H. Fitz Simón,

SE RESUELVE:

Adscribir á la Escuela Industrial de la Capital dicho empleado, debiendo liquidársele el sueldo mensual de cien pesos oro que le corresponde, según contrato, á contar desde el 20 de Agosto último y con imputación al Acuerdo de 5 de Marzo ppdo., incluyendo su nombre en las planillas del referido Establecimiento.

Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Autorizando la contratación de varios aprendices de Prácticos.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1903.

Atento lo manifestado por el señor Jefe de la Escuadrilla del Río Negro en la nota precedente, de los inconvenientes encontrados para la formación de Prácticos del Río Negro con Pilotines egresados de la Escuela Nacional de Pilotos y cuyas causales para la formación de éstos se expusieron en el Acuerdo de fecha 31 de Marzo ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que la formación de Prácticos para el mencionado Río, es de capital importancia por las dificultades que la navegación del mismo Río ofrece,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar al señor Jefe de la Escuadrilla del Río Negro para que proceda á contratar, bajo las mismas condiciones de aquel Acuerdo, á cuatro aprendices de Prácticos, jóvenes de aquella localidad, de nacionalidad argentinos, no menores de 22 años de edad, que sepan leer y escribir y gocen de buena salud, acreditado esto último por reconocimiento médico.

Art. 2° Los referidos aprendices, mientras dure el aprendizaje (5 años) y hasta tanto no reciban sus patentes de Práctico y ocupen el puesto con el sueldo que por Presupuesto se les asigna á este empleo, gozarán del sueldo mensual de $ 35.67 c/u, (treinta y cinco pesos, sesenta y siete centavos moneda nacional); debiendo imputarse este gasto á las economías del Inciso 8, Item 1, Partida 6 del Presupuesto de Marina vigente.

Art. 3° En lo pertinente á racionamiento, confección de programas de exámenes y proyectos de Reglamentos á que se sujetarán los Aprendices-Prácticos, se procederá conforme á lo dispuesto en los artículos 3° y 4° del Acuerdo del 31 de Marzo último.

Art. 4° Anótese en la Sección Contabilidad y Dirección Administrativa; comuníquese á quienes corresponda y, fecho, archívese.

ROCA —ONOFRE BETBEDER.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY. —J. R. FERNANDEZ. — EMILIO CIVIT. — PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, Octubre 6 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Pastora Basualdo de Campos, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á treinta de Septiembre de mil novecientos tres.

QUIRNO COSTA. — M. DE VEDIA.
B. Ocampo. — *A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado. — Prosecret. de la C de DD.

Registrada bajo el N° 4245.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Acordando un subsidio

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Vista la solicitud que antecede presentada por el R. P. Guido Depetri, representante de la Misión San Francisco Solano, en el Chaco, á cargo de los Padres Franciscanos Misionistas de la Iglesia de la Merced, de Corrientes, por la que solicita una nueva ayuda pecuniaria para llevar adelante los trabajos que tienen emprendidos, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno prestar la ayuda necesaria para esta clase de misiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á los Misioneros Franciscanos de la Iglesia de la Merced, de Corrientes, un subsidio por la cantidad de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 mn), y destinados á la compra de materiales, herramientas, etc. y con especialidad para la adquisición de animales cabríos, para la Misión establecida en el Chaco.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, al R. P. Guido Depetri, representante de la Misión San Francisco Solano, en el Chaco, la cantidad de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n), importe del subsidio que se le acuerda por el art. 1° del presente decreto.

Art. 3° Este gasto se imputará al Anexo H, inciso 1 ítem 3 del Presupuesto General vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA
W. ESCALANTE.

III

Aprobando una transferencia de bosques.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Jaime L. Leeds solicita sea escriturada á favor de la «Compañía de Maderas del Neuquen, Limitada» la concesión de bosques que le fué acordada por Decreto de 6 de Febrero del corriente año y no existiendo inconveniente para ello, puesto que por el art. 14 del contrato respectivo se establece la facultad de transferirlo: atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Poocurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que, á favor de la «Compañía de Maderas del Neuquen, Limitada», hace don Jaime L. Leeds, de la concesión de bosques que le fué otorgada en el Territorio del Neuquen, por Decreto de 6 de Febrero del corriente año.

Art. 2° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la respectiva escritura á favor de la «Compañía de Maderas del Neuquen, Limitada».

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Aprobando instrucciones para la mensura de la pertenencia huanera «Isla Quintana» (Chubut).

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que el señor Carlos M. Larrazábal propone al Agrimensor don Tomás Dodds para que practique la mensura de la pertenencia huanera denominada «Isla Quintana», que ha denunciado en el Territorio Nacional del Chubut; y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al Agrimensor don Tomás Dodds, propuesto por el señor Carlos M. Larrazábal, para que practique la mensura de la pertenencia huanera denominada «Isla Quintana», ubicada en el Territorio Nacional del Chubut, sin que esto importe establecer un derecho especial á favor

del peticionante, que queda sujeto en cuanto se disponga en la ley que se dicte al respecto.

Art. 2° Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Comercio é Industrias y las ampliatorias de la División de Tierras y Colonias, á las que deberá sujetarse el Agrimensor nombrado; entréguese al interesado copia autenticada de las mismas y, fecho, vuelva á la División de Comercio é Industrias.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

V

Aprobando instrucciones para la mensura de la pertenencia huanera «Piedra sin Hombre» (Santa Cruz).

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que el señor Carlos M. Larrazábal propone al Agrimensor don Tomás Dodds para que practique la mensura de la pertenencia huanera denominada «Piedra sin Hombre», que ha denunciado en el Territorio Nacional de Santa Cruz y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al Agrimensor don Tomás Dodds, propuesto por el señor Carlos M. Larrazábal, para que practique la mensura de la pertenencia huanera denominada «Piedra sin Hombre», ubicada en el Territorio Nacional de Santa Cruz, sin que esto importe un derecho especial á favor del peticionante, que queda sujeto á cuanto se disponga en la ley que se dicte al respecto.

Art. 2° Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Comercio é Industrias y las ampliatorias de la División de Tierras y Colonias, á las que deberá sujetarse el Agrimensor nombrado; entréguese al interesado copia autenticada de las mismas y, fecho, vuelva á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Facultando á la División de Patentes y Marcas para que extienda una patente.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que los señores Soldati, Craveri, Tagliabue y Cia., solicitan patente por quince años para su invento denominado: «Dispositivo para llenar geringas hipodérmicas»; y resultando de los informes producidos, que reviste la novedad suficiente para que se le acuerde el máximum de protección que determina el art. 6° de la Ley de Patentes de Invención,

SE RESUELVE:

1° Facúltase á la División de Patentes y Marcas para que extienda á favor de los señores Soldati, Craveri, Tagliabue y Cia., por el término de quince años, la patente que solicitan para su invento denominado «Dispositivo para llenar geringas hipodérmicas», y, previa reposición de sellos, vuelva, á sus efectos, á la citada División.

2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Autorizando á la División de Patentes y Marcas para extender una patente.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que la Sociedad Werf Conrad, solicita patente por quince años para su invento denominado: «Dragas de movimiento giratorio para excavación de canales»; y resultando de los informes producidos, que reviste novedad suficiente para que se le acuerde el máximum de protección que determina el artículo 6° de la Ley de Patentes de Invención,

SE RESUELVE:

1° Facúltase á la División de Patentes y Marcas, para que extienda, á favor de la Sociedad Werf Conrad, la patente, por el término de quince años, que solicita para su invento denominado: «Dragas de movimiento giratorio para excavación de canales»; y, previa reposición de sellos, vuelva á la citada División, á sus efectos.

2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Resultando de este expediende:

Que en el solar D, manzana 38 de la Colonia «Sarmiento», concedido á don Antonio J. Solanas, en fecha 27 de Septiembre de 1901, no se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión acordada á don Antonio J. Solanas del solar D, manzana 38 de la Colonia «Sarmiento», y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley concediendo á la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba el derecho de construir una línea de trocha angosta desde los alrededores de la ciudad del Rosario al Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á la Compañía del F. C. Central de Córdoba el derecho de construir y explotar en las condiciones más abajo expresadas, una vía férrea de trocha de un metro, que partiendo de un punto conveniente de empalme en el Ferrocarril Córdoba y Rosario, en los alrededores de la ciudad del Rosario, pase por la zona comprendida entre los Ferrocarriles de Buenos Aires y Rosario y la línea Luján á Pergamino del Ferrocarril Central Argentino hasta empalmar con las vías neutrales de entrada al Puerto de la Capital.

Art. 2° Autorízase á los concesionarios á empalmar en un punto conveniente con el Ferrocarril del Pacífico, previo convenio con dicha Empresa y á transitar con sus trenes por dicho Ferrocarril por medio de un tercer riel ó rieles hasta empalmar con las vías neutrales al Puerto de la Capital, quedando sujeta la Empresa á las mismas obligaciones impuestas al Ferrocarril al Pacífico, por el art. 5° de la Ley N° 4012.

Art. 3° Si ese convenio no se efectuase ó caducara por cualquier causa, los concesionarios tendrán el derecho en cualquier tiempo de prolongar la vía por línea independiente hasta empalmar con las vías neutrales de entrada al Puerto de la Capital, las que se prolongarán hasta el terreno de la faja de mil metros de largo por treinta y cinco metros de ancho, que el Estado se ha reservado para dar entrada en el Puerto á las vías de trocha angosta. En ningún caso el Estado se desprenderá del dominio de esta faja, ni concederá á las Empresas otros derechos que de transitarlas con su carga, pagando un arrendamiento de acuerdo con la Ley de Ferrocarriles.

Art. 4° En el pliego de condiciones se especificará la clase de los materiales, tren rodante, telégrafo y el peso mínimo de los rieles y accesorios. Los durmientes serán de madera dura del país, y en caso de que la provisión de éstos imponga una demora que impida la conclusión de las obras dentro de los términos de esta ley, el Poder Ejecutivo podrá acordar una prórroga prudencial.

Art. 5° En cualquier tiempo el Poder Ejecutivo podrá ordenar á la Empresa transforme en movibles (sin indemnización alguna) los puentes sobre los ríos que sean declarados navegables.

Art. 6° El contrato respectivo será firmado dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley, debiendo presentar los estudios y planos á la aprobación del Poder Ejecutivo á los seis meses de firmado el contrato. Los trabajos de construcción empezarán á los seis meses después de aprobados dichos estudios y planos y la línea quedará terminada á los veinticuatro meses siguientes, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 7° Al firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la Nación la cantidad de cien mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos de renta nacionales, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta después de haberse abierto al servicio cien kilómetros de vía principal.

Art. 8° Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el art. 6°, la concesión quedará caduca con pérdida del depósito de garantía, salvo caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo.

Art. 9° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la Empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional que deberá depositar mensualmente en el Banco de la Nación á la orden del Ministerio de Obras Públicas.

Si la Empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa, la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 10. Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, desvíos, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros, calles que deben circundar las estaciones y demás obras autorizadas por la presente ley, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo quedando facultada la Empresa concesionaria para gestionar por su cuenta su expropiación con arreglo á la Ley General.

La Nación cederá gratuitamente los terrenos de propiedad fiscal que fuesen necesarios para la vía general, que los proponentes ganasen en el Río de la Plata hasta el empalme á que se refiere el artículo 13.

Art. 11. Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril que la industria nacional no produz-

ca podrán ser introducidos libre de derechos durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales y provinciales.

Art. 12. Los aparatos y materiales del telégrafo y sus tarifas para el uso del público serán los mismos que el Telégrafo Nacional.

Art. 13. Cuando el término medio del producto bruto de la línea durante dos años consecutivos alcance al diez y siete por ciento del capital reconocido por el Poder Ejecutivo, éste intervendrá en la fijación de las tarifas.

Art. 14. A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado de acuerdo con el Poder Ejecutivo conforme con su costo efectivo y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 15. En los transportes de materiales ó personas que se conduzcan ó viajen por cuenta del Gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 16. La Empresa estará obligada gratuitamente:

1° A transportar en departamentos especiales las balijas de la correspondencia y los empleados que las conduzcan. Si las necesidades del servicio lo exigieran á juicio del Poder Ejecutivo, la Empresa estará obligada á colocar en todos los trenes-correos un coche especial, destinado exclusivamente al transporte de la correspondencia, el cual deberá reunir todas las condiciones necesarias para su clasificación;

2° A permitir la construcción de líneas telegráficas del Estado á lo largo de la vía en su propio terreno;

3° A tender paralelo en sus líneas y en toda su extensión un hilo telegráfico que será entregado en propiedad al Gobierno para su explotación quedando encargada la Empresa de su conservación sin cargo alguno para el Estado;

4° A destinar un local especial en las estaciones principales para el servicio de correos y telégrafos;

5° A permitir el empalme del Telégrafo Nacional con su línea.

Art. 17. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la Empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección.

Art. 18. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estará sujeta á la Ley General de Ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

El domicilio legal de la Empresa será en la Capital de la República.

Art. 19. La Nación se reserva el derecho de expropiar las Obras en cualquier tiempo por su valor fijado por árbitros, más un veinte por ciento.

Art. 20. En caso de dicidencia entre los árbitros á que se refiere el artículo anterior, ésta será resuelta por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal.

Art. 21. Esta concesión no podrá ser transferida.

Art. 22. La Empresa podrá construir pequeños ramales para ligar establecimientos industriales ó rurales con la línea principal, previa aprobación de los planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 23. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de 1903.

N. Quirno Costa. — M. de Vedia.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M.ª Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4255.

Por tanto:

Cúmplase; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

II

Aprobando proyecto de contrato para la construcción de muelles en la ribera Sur del Riachuelo.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.

Vistos los contratos celebrados ad referéndum entre el Sr. Ministro de Obras Públicas y los Sres. Félix R. Rojas y Cª. y Toledo Maraini y Cª. para la construcción de mil doscientos metros de muelles en el Riachuelo en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto expedido en Acuerdo de Ministros de fecha 9 de Septiembre ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los proyectos de contrato celebrados entre el Sr. Ministro de Obras Públicas y los Sres. Félix R. Rojas y Cª. y Toledo Maraini y Cª. por el cual se comprometen á construir ochocientos metros de muelles en la ribera Sur del Riachuelo los primeros y cuatrocientos metros los segundos al precio de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n) el metro lineal, de acuerdo en todo con los planos y pliegos de condiciones respectivos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

ROCA.
Emilio Civit.

III

Autorizando el abono de un terreno expropiado.

Exp.-5620-L/903.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 64.840,45 m/n) en el pago del terreno expropiado á don Antonio Loreto para ensanche del Riachuelo.

Art. 2° Queda también autorizado el Poder Ejecutivo para efectuar el abono de las sumas que importen los intereses que se devenguen hasta el día del pago de dicho crédito.

Art. 0° Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Octubre de mil novecientos tres.

N. Quirno Costa. — Benito Villanueva.
Enrique Maldes, Prosecretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. D.D.

Registrada bajo el número 4256.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón novecientos treinta y seis mil ciento treinta y dos pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	1.213	bi'tes	$	26.841
" 6 " Septiembre " 1890	182	"	"	11.608
" 16 " Octubre " 1891	437	"	"	12.955
" 28 " " " 1891	4	"	"	800
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	31.466	"	"	77.849
" 8 " " " 1894 (sin ")	9.693	"	"	135.658
" 20 " Sep. " 1897 (" ")	138.991	"	"	1.664.420
" 20 " " " 1897 (con ")	4.843	"	"	4.843
" 20 " " " 1897 (C. Mi'lani)	21	"	"	1.050
Emisión antigua autori'da 8. Nac.	4	"	"	108
	186.854	"	$	1.936.132

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Francisco L. García*, Vicepresidente.—*Antonio H. Sala*.—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de doscientos cincuenta y tres pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	16	billetes	$	8 —
« 21 « Agosto « 1890	114	«	«	57 —
« 20 « Sept'bre « 1897	376	«	«	188 —
	506	«	$	253 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Francisco L. García*, Vicepresidente.—*Antonio H. Sala*.—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N° 233

Buenos Aires, Octubre 20 de 1903.

Salvando un error—Licencia—Sobreseimientos.

En la disposición referente á la baja del Herrador del Regimiento de Granaderos á

Caballo, y nombramiento del reemplazante, publicada en el Nº 231 del *Boletín Militar*, se ha deslizado un error. Se da de baja á *Arsenio Dafenio* y debió decirse: *Arsenio Dalessio*.

———

Licencia:

Al Capitán don Antonio Sztyrle, del Regimiento 3 de Artillería de montaña, por un mes, para permanecer en Paraná.

———

Por resolución de fecha 15 de Octubre corriente, se manda sobreseer, definitivamente, en la causa seguida al conscripto Hortencio Herrera, del Regimiento 12 de Infantería de línea, acusado de haber cometido la falta de deserción, por encontrarse prescripta la acción penal, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 605, inciso 5º del Código de Justicia Militar; debiendo hacer el servicio de cuatro meses que le corresponde.

———

Por resolución de fecha 17 de Octubre corrients, se manda sobreseer, definitivamente, en la causa seguida al Subteniente don Apolinario Leiva, del 1er Batallón del Regimiento 12 de Infantería de línea, acusado de no haberse presentado al término de una licencia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º, artículo 342 del Código de Justicia Militar.

———

Por resolución de fecha 17 de Octubre corriente, se manda sobreseer, provisionalmente, en esta causa, en cuanto se refiere á la pérdida de una carpa que estaba bajo la custodia del soldado Cipriano Acosta, del Regimiento 2º de Caballería de línea, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del art. 343 del Código de Justicia Militar.

Dar por compurgada la falta cometida por el citado soldado Acosta, de haber vendido un par de botas pertenecientes al Alférez Bagnasco, con el tiemqo de detención sufrida; debiendo darse de baja y absoluta separación del Ejército, por ser un individuo vicioso el mencionado soldado Cipriano Acosta.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Llámase á licitación pública, durante 30 días, para la provisión de 1625 postes de quebracho colorado destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas en la provincia de Corrientes. Las propuestas se presentarán cerradas el viernes 23 de Octubre próximo en la Oficina Interventora de Compras ó en cualquier oficina de correos de la provincia de Corrientes. Las mismas oficinas entregarán, impreso, á los intersados que lo soliciten, el pliego de condiciones, en el cual se establece la forma de la apertura de propuestas y demás datos.—Buenos Aires Septiembre 23 de 1903.—*El Secretario*.
v-23 Octubre.

———

Llámase á licitación pública, durante 30 días, para la provisión de 7032 postes de quebracho colorado destinados á la construcción de la línea telegráfica, proyectada en la provincia de La Rioja. Las propuestas se presentarán cerradas el viernes 23 de Octubre próximo en la Oficina Interventora de Compras ó en cualquiera oficina de correos de La Rioja y Santiago del Estero. Las mismas oficinas entregarán, impreso, á los interesados que lo soliciten, el pliego de condiciones, en el cual se establece la forma de la apertura de propuestas y demás datos.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903.—*El Secretario*.
v-23-Octubre.

Policía de la Capital

LICITACIONES

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento de los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos, que acuerda la Ley de Presupuesto para el año próximo de 1904, y para la manutención de los detenidos de este Departamento y Depósito de Contraventores, para el mismo año. Las propuestas deberán presentarse por separado en el despacho de la Jefatura de Policía, el día Sábado 21 de Noviembre próximo, á las 2 y 30 p. m., para Bomberos y á las 3 p. m., para detenidos, debiendo ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*Juan M. Oyuela*.—Comisario de Ordenes. V-21-Nbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Jurados de reclamos

Los Jurados parroquiales que atenderán los reclamos sobre las avaluaciones practicadas en el nuevo Padrón del Impuesto General, que regirá en el año próximo, funcionarán durante el corriente mes de Octubre en los locales que se indican á continuación:

Pilar

Larrea 1218.—(Oficina de Registro Civil) Lunes y Miércoles de 8 á 10 de la mañana.

Piedad

San Juan 69.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 9 á 11 de la mañana.

Socorro

Artes 1425.—Martes, Jueves y Sábado, de 4 á 6 de la tarde.

San Miguel

Santiago del Estero 149.—Martes y Viernes, de 2 á 4 de la tarde.

Balvanera Norte

Cuyo 2408, Martes y Sábado de 7 y 30 á 9 de la mañana,

Balvanera al Sur

Venezuela 2765, Lunes, Miércoles y Viernes de 9 á 11 de la mañana.

Catedral al Sur

Chacabuco y Moreno (altos del Mercado del Centro).—Martes, Jueves y Sábado, de 9 y 1/2 á 10 y 1/2 de la mañana.

San Nicolás

Cerrito 557.—Martes y Sábados, de 9 á 11 de la mañana.

Catedral al Norte

Maipú 660.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 10 á 11 de la mañana.

Monserrat

Ceballos 567.—Lunes. Miércoles y Viernes, de 1 á 2 p. m.

San Juan Evangelista

Suárez 468.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 3 á 5 de la tarde.

Santa Lucía

Iriarte 566.—Martes y Viernes, de 1 á 3 de la tarde.

Flores

Fray Cayetano 65.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 9 á 11 de la mañana.

San Carlos

Castro Barros 550.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 8 á 10 de la mañana.

Vélez Sársfield

Rivadavia 8280—Martes, Jueves y Sábado, de 9 á 10 de la mañana.

Las Heras

Güemes 720—Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 10 de la mañana.

San Cristobal

Matheu 957—Lunes, Miércoles y Viernes de 2 á 4 de la tarde.

Concepción

Lima 1223—Lunes, Miércoles y Viernes, de 8 a 10 de la mañana.

San Telmo

Perú 918—Lunes y Viernes, de 8 á 10 de la mañana.

Belgrano

Juramento 2180—Lunes y Viernes, de 8 1/2 á 10 de la mañana.

Carmen (Villa Catalina)

Guanacache 336—Martes y Viernes, de 8 á 10 de la mañana.

San Bernardo

Triunvirato 670—Lunes, Miércoles y Viernes, de 7 á 9 de la mañana.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1903.—*El Secretario*. v-31-Octubre.

Inspección General

PERMISOS DE REBOQUES

Existiendo en el Departamento de Obras Públicas una gran cantidad de permisos para rebocar desde Noviembre del año anterior hasta la fecha, se hace saber á los interesados que deben recogerlos, dentro del plazo de ocho días, para salvar cualquier ulterioridad.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1903.—*El Secretario*.
v 22-Octubre.

———

AVISO DE PROPAGANDA

Se hace saber que el 31 de Octubre vence el plazo para el pago del impuesto de los avisos de Propaganda en la vía pública, teatros cafés-conciertos, estaciones de ferrocarriles, etc; pago que deberá efectuarse en la oficina respectiva (Balcarce 156), de acuerdo con el padrón levantado, incurriendo en la multa del 50 % del importe del impuesto, vencido dicho plazo.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1903. *El Jefe de la Oficina de Avisos*.
v-31-Octubre.

———

PATENTES DE CARROS

Se hace saber á los propietarios de carros de tráfico, que el 31 del corriente mes de Octubre vence el plazo improrrogable para el pago del 4º trimestre de la patente.

La falta de cumplimiento será penada con la multa del 50 % del valor de la patente.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas*.
v-31-Octubre.

———

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los deudos que tengan restos depositados en la bóveda construída en las sepulturas 5, 6, 7 y 8 del Tablón 30 de la Sección 15, del Cementerio del Norte, que fué de don Pedro Pablo Creuchet ó doña María Almiral de Fernández, que dentro del plazo de (60) sesenta días á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio á hacerse cargo de ellos,

pues vencido ese plazo no se atenderá reclamo alguno y serán trasladados los restos al Osario General.—(Exp. 24851-M-903).—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—
v-30 Noviembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Oro entre las de Guatemala y Paraguay** para que, dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-24-Octubre.

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de mangas de goma y otros artículos de riego.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 27 del corriente, á las 3 p. m. Buenos Aires, Octubre 20 de 1903.—*El Secretario.*
v-27-Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex Apoderado del juzgado Letrado de la Pampa Central, don L. Fernández para que dentro del término de quince días, rinda cuenta de la inversión de $ 1.000 que recibió en Abril 14/97 para compra y refacción de mobiliario y de los fondos recibidos para pago de sueldos y gastos del mes de Octubre del mismo año, bajo apercibimiento de lo que establece la expresada ley.—Cont. Gral. Octubre 12/903. *Los Secretarios.* v.30-Octubre.

Administración General de Impuestos Internos.

Licitación para la provisión de 9.000 litros de desnaturalizantes. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Desnaturalización, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las 2 p. m.—*El Secretario.*
v-10-Noviembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote de construcción que ha sido encontrado en jurisdicción del Destacamento de Ramallo y que se encuentra depositado en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora, 4 metros 80 centímetros, manga 1 metro 60 centímetros, puntal 0 metro 45 centímetros; tiene 14 pares de curvas y está formado de pino Blanco, faltándole dos tablas en el plan.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1903.—*E. Victorica.*
v-18-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una ancla que ha sido encontrada abandonada la terminación del paraje denominado «Isla Larga» frente á Alvear (jurisdicción de la Subprefectura Reguardo del Diamante), previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Alto: 2 y 1/2 metros—Cepo: 2 metros y dos toneladas de peso.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1903.—*Enrique Victorica.*
v-18-Noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL:

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, Doctor Miguel Romero, se hace saber por medio del presente y por el término de quince días á don **Antonio Ruscitelli** que por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante se ha presentado don Nicanor Perdriel como curador de doña Aida D'Orazio de Ruscitelli, solicitando declaratoria de pobreza para su curada, á efecto de demandar la nulidad del matrimonio, y que se ha fijado la audiencia del veintiséis del corriente á las tres p. m., para que tenga lugar la declaración de los testigos ofrecidos y que debe, además, comparecer á tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento. Buenos Aires, Octubre 2 de 1903.—*Ignacio V. Aguirre*, Secretario.
Sin cargo. v-2-Noviembre.

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la impresión de «El Monitor», de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles de 12 m. á 4 p.m.

La apertura de las propuestas que deberán presentarse cerradas y en un sello de cinco pesos, tendrá lugar el día 31 del corriente, á las 2 de la tarde, debiendo adjuntar, además, un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.00 m/n).—Octubre 8 de 1903.—*El Secretario.*
v-31-Octubre.

MINISTERIO DE MARINA

Sección Hidrografía, Faros y Valizas.

América del Sur—Costa Este—República Argentina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Puerto Belgrano—Pontón-Faro á pique.

Se avisa á los navegantes, que habiendo naufragado el faro flotante, que marcaba la entrada del canal de acceso á Puerto Belgrano, Bahía Blanca, el Ministerio de Marina ha dispuesto situar en el fondeadero de dicho faro flotante, el Crucero 25 de Mayo, que permanecerá prestando servicios de faro flotante, hasta que sea reemplazado por otro pontón faro.

El Crucero «25 de Mayo», cuyo casco está pintado de blanco, tiene dos palos y dos chimeneas pintadas de amarillo, exhibirá de noche, desde el tope de uno de sus palos, *una luz blanca fija.*

Mientras llega á su destino el crucero «25 de Mayo», la situación del faro flotante será marcada por medio de un vaporcito.

Véanse cartas inglesas núm. 1331 y 1329 South America Pilot, parte I, 1893. IV. edición, página 302.—*Guillermo S. Mac Carthy.*
v-26-Octubre.

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente de Navío don José Gazcón, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á los ciudadanos Antonio Forreiro, Manuel Seoane, Camilo Canosa, Agustín Louro, Samuel Holder, Salvador Canoso, Juan Calvira y José García, que efectuaron el viaje á las costas del Sur, á bordo del Transporte Nacional «Río Santa Cruz», en calidad de peones, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado Militar, con residencia Oficial á bordo de la Prisión Naval Militar Pontón «La Paz», surta en la Dársena Sur, á fin de que presten declaración en la causa que se instruye por queja de los mismos contra el Comandante de dicho Transporte.—Capital Federal, Octubre 19 de 1903. *J. Goyena,* Secretario v-22-Octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de artículos y materiales varios con destino al Depósito Central de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

El pliego de condiciones y demás datos pueden obtenerse en la Oficina de la Dirección de Obras Hidráulicas, todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el día 21 de Octubre, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas en la Dirección General de Contabilidad. v-21-Octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

PUERTO DE PARANÁ

Bases de licitación

Art. 1º En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de fecha 10 de Septiembre del corriente año, llámase á licitación pública hasta el día 16 de Noviembre próximo, para la ejecución de las obras del puerto de la Ciudad del Paraná, de acuerdo con el proyecto y pliego de condiones formulado por esta Dirección, quedando excluidos de esta licitación los siguientes trabajos: dragado del canal de acceso y dársenas de cabotaje y maniobras; instalaciones de desviadores de corrientes y enrocamientos en la margen derecha del río.

Los trabajos á efectuarse son:

412 metros de muelles para buques de ultramar con sus ataguías correspondientes.
169 metros de muelles de cabotaje á alto nivel
120 metros de muelle de cabotaje á bajo nivel
373 metros de muelle de defensa.
1 Varadero.
2 Galpones para depósitos fiscales.
960 metros de vías férreas y un desvío completo.
1.000 metros de vías de grúas.
1.000 metros de vías Decauville.
20.000 metros cuadrados de caminos de acceso macadamizados.
Desvío del arroyo y desagües.
2 Galpones para depósitos y talleres del Ministerio de O. Públicas.
1 Edificio para oficinas del Ministerio de O. Públicas.

El contratista proveerá además:
6 Grúas á vapor de 1,5 toneladas.
30 Zorras-plataforma para vía Decauville
Excavación en el Dique de cabotaje, desde el terreno natural hasta la cota cero, y en parte de los muelles de ultramar y defensas hasta la cota 1,00.

Art. 2º El importe presupuesto de las obras licitadas, asciende á $ 1.276,000 m/n.

Art. 3º Todos los materiales que se introduzcan del extranjero para estas obras gozarán de la exoneración de derechos de Aduana.

Art 4º Las obras ejecutadas serán pagadas mensualmente en la forma siguiente:
20 % en efectivo, al contado.
40 % á un año de plazo.
40 % á dos años de plazo.

Estos pagos se harán cada mes por los trabajos ejecutados durante el mes anterior. Por el importe de las sumas á pagar á plazos, se otorgarán certificados negociables, con 6 % de interés anual. Los intereses vencidos se pagarán trimestralmente los días 2 de Enero, 1º de Abril, 1º de Julio y 1º de Octubre.

Art. 5º Todas las Obras quedarán terminadas en el plazo de 30 meses, á contar desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la aceptación de su propuesta. Al finalizar los quince primeros meses, el contratista entregará teminados completamente 200 metros de muelles de ultramar y todos los de cabotaje de alto y bajo nivel. Al finalizar el plazo total, todo el resto de la Obra. Por cada semana de atraso en cualquiera de los plazos indicados, el contratista pagará 1.000 $ m/n. de c/l.

Art. 6º Si en opinión de la Dirección la marcha de los trabajos no fuera satisfactoria, por no sujetarse á cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, ó las instrucciones que se dieran, ó no marcharan con la celeridad necesaria para su terminación dentro de los plazos convenidos, el Gobierno tendrá el derecho, previo aviso de siete días al contratista, ó á su representante, de tomar posesión de los trabajos para proseguirlos por administración y por cuenta de éste, hasta dejarlos terminados.

Art. 7º Toda propuesta vendrá acompañada de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, por una suma equivalente al 1 % del importe total de la propuesta; depósito que el proponente perderá en caso de que adjudicándosele la ejecución de las obras, no se presente á firmar el contrato en el término estipulado en el pliego de condiciones. A los demás licitantes se les devolverá ese depósito una vez firmado el contrato.

Art. 8º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.

Art. 9º Los precios parciales de las propuestas deben referirse á las mismas unidades que figuran en el presupuesto oficial. Cada propuesta vendrá acompañada de planillas de precios unitarios de todos los materiales á emplearse, de los jornales del personal de construcción y de análisis de los precios unitarios. Los precios que no figuren entre los análizados pero sí en los presupuestos, se entenderá que se refieren á trabajos concluidos según las reglas del arte de la buena construcción, incluyendo todos los accesorios necesarios, salvo que exista en el presuesto indicación clara en contrario.

Art. 10. En la Dirección General de Obras Hidráulicas, en Buenos Aires, y en las Oficinas del Juzgado Federal de Entre-Ríos, podrán los interesados consultar todos los días hábiles de 2 á 5 p.m., los planos, presupuesto y pliego de condiciones. Los interesados que lo soliciten, podrán obtener un ejemplar de cada uno de esos documentos previo pago de la suma de 50 $ m/n. en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 11 Las propuestas serán abiertas el día 16 de Noviembre á las 2 p. m. en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, en presencia de todos los interesados que concurran. En el Juzgado Federal de Entre Ríos se recibirán las propuestas hasta el día 14 de Noviembre á las 12 m. —*H. M. Lange.* v-16-Noviembre

---

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Licitaciones

Llámase á licitación para proveer cuarenta y nueve mil (49.000) toneladas de carbón de Cardiff, de primera clase, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255, de 12 á 4 p. m.

Se entregarán (42.000) cuarenta y dos mil toneladas de carbón en el Puerto de Buenos Aires, en partidas mensuales de (6.000) seis mil toneladas, desde el 15 de Febrero hasta el 15 de Septiembre de 1904. En el Puerto del Rosario se entregarán (2.000) dos mil toneladas en el mes de Enero, (2.000) dos mil en Mayo y (3.000) tres mil en Septiembre de 1904. Los proponentes darán separadamente precio para el carbón que entreguen en el Puerto de Buenos Aires y el que corresponde al Puerto del Rosario.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo á la 1 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad y en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1903.—*José I. Goñi*, Oficial primero. v-20-Noviembre.

Se llama á licitación por el término de treinta días para la construcción de la red general de cloacas y complemento de la cañería de provisión de agua en los Distritos números 22 y 24-25 de esta Capital.

Las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos, que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del Presupuesto Oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del Presupuesto Oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma indicada.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito en dinero efectivo, hecho en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 10 de Noviembre á la 1 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1903.—*José I. Goñi.* Oficial Primero. v-10-Nbre.

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 14 de Julio último, se llama á licitación por el r ino de noventa días para la construcción de la red general de cloacas en los Distritos números 13 y 18 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar, están municiosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección el día 31 de Octubre próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Agosto 1º de 1903.—*Federico Stavelius*, Oficial Mayor. v-31-Oct.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 10 de Julio último, se llama á licitación por el término de 90 días para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de La Rioja.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en La Rioja.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 4 de Noviembre próximo en el Juzgado de Sección de La Rioja ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 9 de Noviembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por primera foja y un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en La Rioja, á la orden del señor

Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada algunas de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

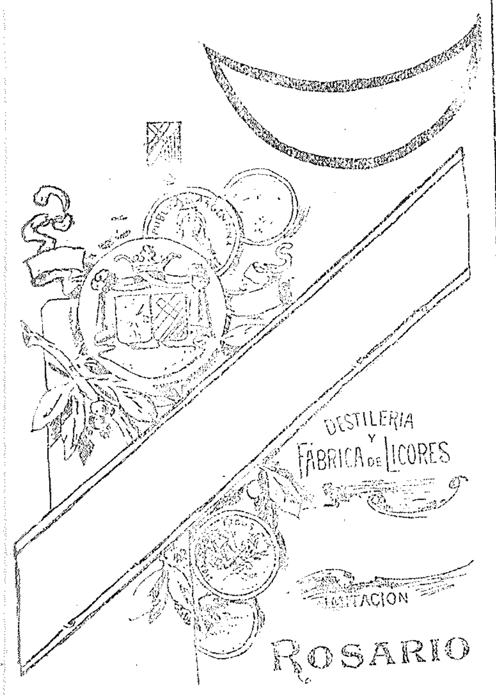
La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el día 9 de Noviembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1903.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor. v-9-de-Noviembre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

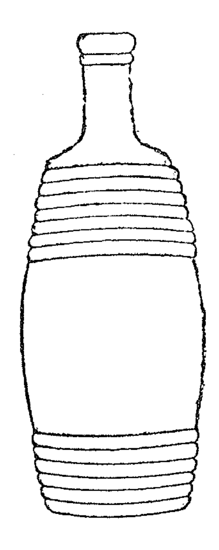
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 12.697



Octubre 19 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir bebidas de las clases 68 y 69. Amenábar 1936. v-26-Octubre.

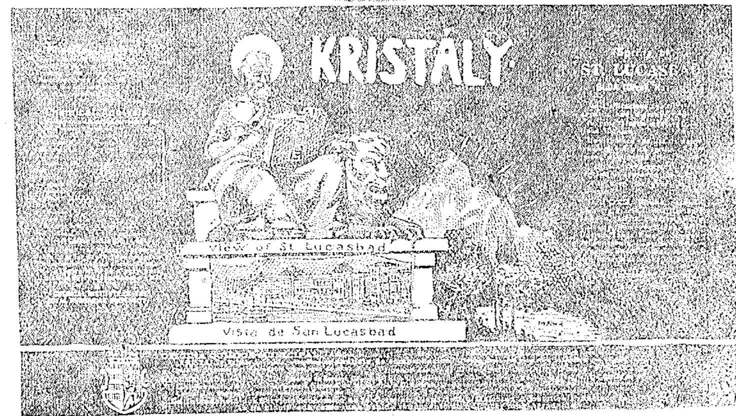
Acta Nº 12.685



Octubre 15 de 1903.—Sd. Aª. M. S. Bagley y Cª. Limitada. Distinguir galletas, galletitas y biscochos, clases 65 y 66. Tucumán 745. v-23-Octubre.

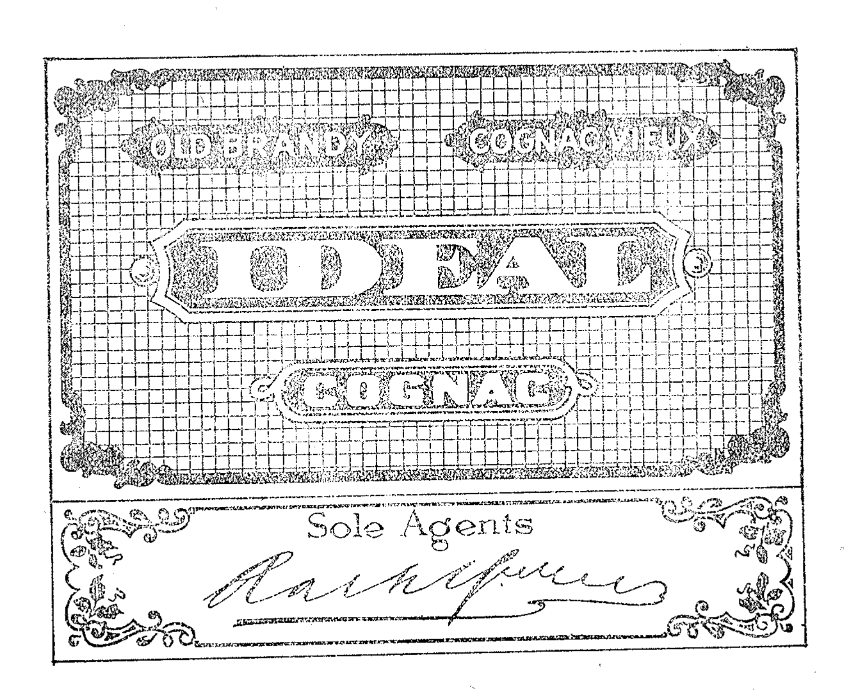
Acta Nº 12.703





Octubre 21 de 1903—Sociedad Lt. Lucasbader Brunnen Actien Gesellschaft.—Distinguir aguas minerales, clases 69 y 80. Tucumán 745. v-27-Octubre.

Acta Nº 12.699



Octubre 20 de 1903.—Espoueys fréres, Sauveterre y Cie.—Distinguir cognac, clase 68. Corrientes 1129. v-26-Octubre.

Acta Nº 12.696



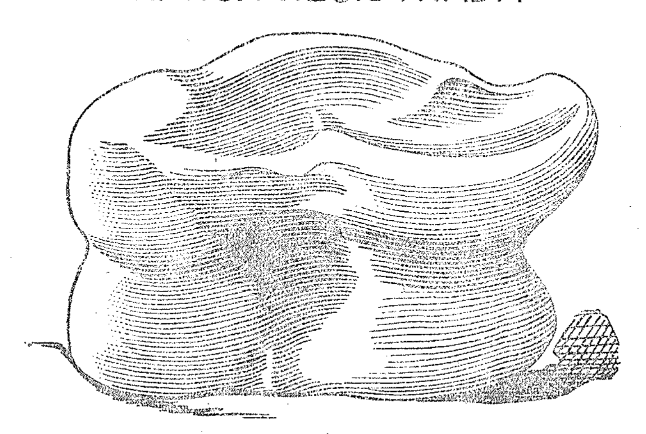
Octubre 19 de 1903.—The Distillers Company Ltd.—Distinguir bebidas alcohólicas, especialmente whisky, clase 68. Tucumán 745. v-26-Octubre.

Acta Nº 12.689

«Bagleej»

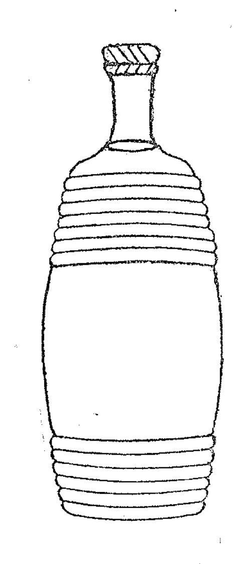
Octubre 16 de 1903.—Eduardo Hamilton Pérez.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cervezas y vinos espumantes de champagne, con excepción de dulces, galletas, galletitas, biscochos y licor de corteza de naranja amarga. Araoz 2595. v-22-Octubre.

Acta Nº 12.692



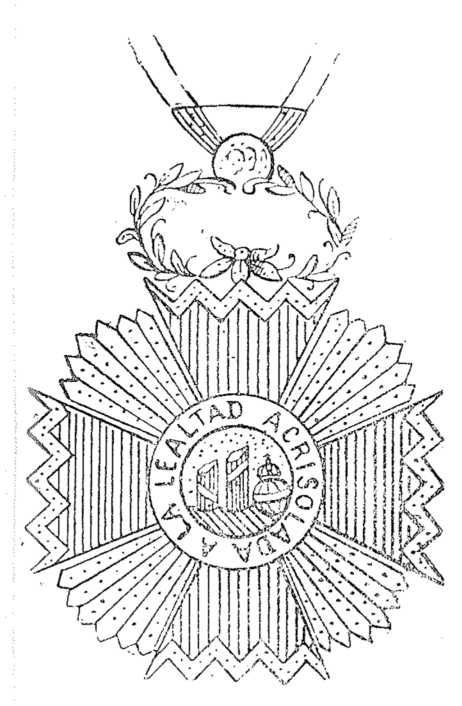
Octubre 17 de 1903.—Freixas, Urquijo y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 71, especialmente yerbamate. Moreno 430. v-23-Octubre.

Acta Nº 12.693



Octubre 19 de 1903.—María Teresa Rotta.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente para galletitas, dulces y sal química Hesperidina; con excepción de las 68 y 69. (Envase). Aráoz 2595. v-24-Octubre.

Acta Nº 12.686



Octubre 15 de 1903.—Del Río y Withers Distinguir yerbamate, clase 67. Tucumán 745. v-22 Octubre.

Acta Nº 12.690

«Parnaso»

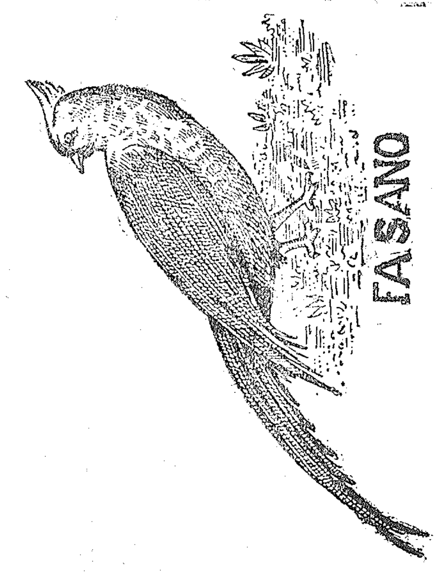
Octubre 17 de 1903.—M. Miró y Hermanos.— Distinguir yerbamate de la clase 67. Tucumán 745. v-23-Octubre.

Acta Nº 12.694

«Carméine»

Octubre 19 de 1903.—Georges Prunier.—Distinguir productos de jabonería, de perfumería é higiénicos, clase 14, 58 y 79. Tucumán 745. v-24-Octubre.

Acta Nº 12.687



Octubre 15 de 1903. — Fratelli Fasano Distinguir tejidos de las clases 44, 45, 46, y 47 y colchas de la clase 49. Tucumán 745. v-22-Octubre.

Acta Nº 12.691

«Bernt»

Octubre 17 de 1903.—Saturnino García.—Distinguir petróleo, de la clase 9, lámparas y sus accesorios, clase 39 y alcohol para alumbrado, clase 80. Tucumán 745. v-23-Octubre.

Acta Nº 12.678

«Commendador»

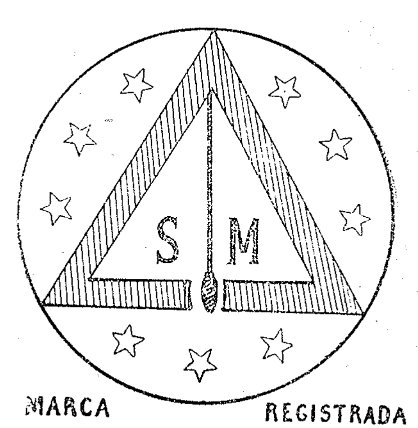
Octubre 14 de 1903.—Zabaleta, Albisu y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69, especialmente vinos de Oporto y Jerez. Rivadavia 1142. v-22-Octubre.

Acta Nº 12.698



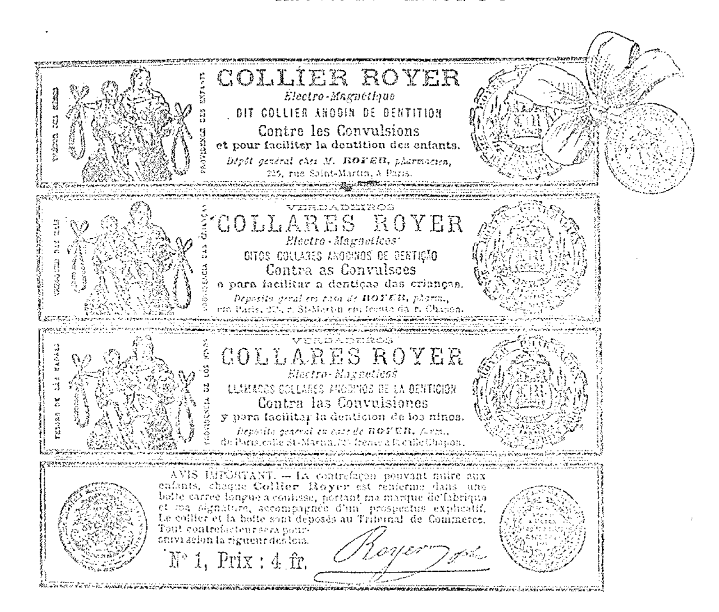
Octubre 20 de 1903.—Ferrazini y Tamburini.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. Tucumán 745. v-26-Octubre.

Acta Nº 12.688



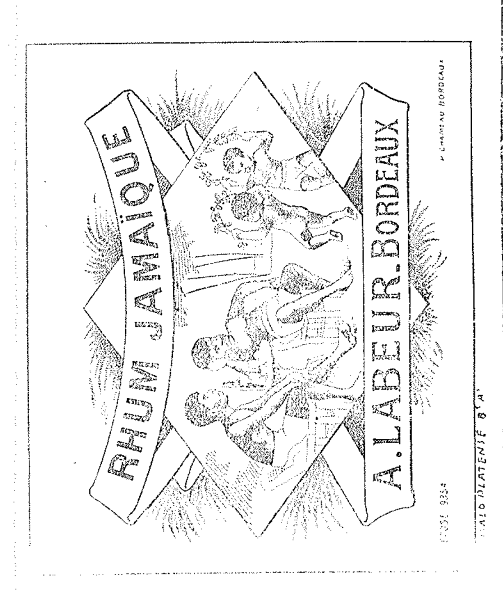
Octubre 16 de 1903.—Santos Mascaretti y Cª.—Distinguir bebidas de las clases 68 y 69. B. Mitre 343. v-22-Octubre.

Acta Nº 12.705



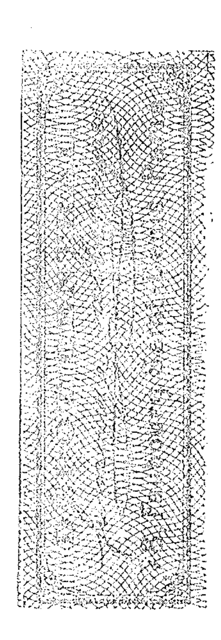
Octubre 21 de 1903—Agustín Dupuy—Distinguir un collar medicinal, clase 79. Tucumán 745. v-27-Octubre.

Acta Nº 12.700



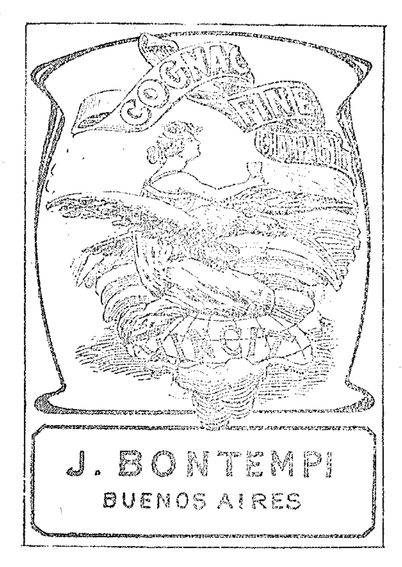
Octubre 20 de 1903.—Espoueys fréres, Sauveterre y Cie.—Distinguir rhum, clase 68. Corrientes 1129. v-26 Octubre.

Acta Nº 12.704



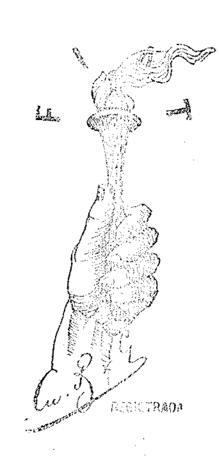
Octubre 21 de 1903—Fumouze Fréres.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. Tucumán 745. v-27-Octubre.

Acta Nº 12.706



Octubre 21 de 1903—Juan Bontempi—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. Córdoba 3827. v-27-Octubre.

Acta Nº 12.707



Octubre 21 de 1903—Maffioli, Battistella y Gandolfi—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55, especialmente artículos de punto. B. Mitre 343. v-27-Octubre.

Acta Nº 12.701

«Queens»

Octubre 21 de 1903—Lalanne y Laffin—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos, clase 59. B. Mitre 343. v-27-Octubre.

Tip. Penitenciaría Nacional